



**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
RESOLUCION No. 0120**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE ADOPTA LA  
UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA EN LA EXPEDICION DE ACTOS  
ADMINISTRATIVOS DE REVOCATORIA DIRECTA DE RESOLUCIONES QUE  
IMPONGAN MULTAS DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
MOVILIDAD**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO  
DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR  
EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2150 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1995,  
EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA, LEY 489 DE  
1998, LEY 1437 DE 2011**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo estipulado en la Constitución Política y la Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que a su turno el Artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dice:

*"La delegación deberá efectuarse por escrito, determinándose la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos que de manera específica se delegan"*

Que, conforme lo expuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de 1991, "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados



## SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD RESOLUCION No. 0120

### POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE ADOPTA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA EN LA EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCATORIA DIRECTA DE RESOLUCIONES QUE IMPONGAN MULTAS DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

*físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”<sup>1</sup>*

Que en ese sentido, “(...) el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que se pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito, se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución”<sup>2</sup>

Que entre las referidas autoridades, tenemos a la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, quien tiene el deber de garantizar y regular la circulación vehicular y peatonal, preservar y controlar el espacio público, e impartir comparendos cuando de existan hecho de los cuales se derive la posible transgresión a la norma de tránsito.<sup>3</sup>

Que el comparendo es una “Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción”<sup>4</sup>. En ese orden de ideas se tiene que el comparendo “(...) es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos (...)”<sup>5</sup>

Que es obligación de las autoridades restablecer el orden jurídico, cuando advierta un acto viciado por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad, o contrario a las claras razones de oportunidad y conveniencia, efectuando las modificaciones que considere oportunas para el restablecimiento del orden jurídico.

Que conforme al artículo 93 del CPACA, “los actos administrativos **deben ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, en cualquiera de los siguientes casos**”. (Negrillas fuera de texto)

1. Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 12 establece que:

<sup>1</sup>Artículo 1, Inciso 2º, de la ley 769 de 2002.

<sup>2</sup> CIFUENTES M., E. Sentencia T-258-96 Corte Constitucional

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil -Concepto 1826 de 2007

<sup>4</sup>Artículo 2 de la ley 769 de 2002

<sup>5</sup>Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Concepto 1107 de 1997



**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
 RESOLUCION No. 0120**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE ADOPTA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA EN LA EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCATORIA DIRECTA DE RESOLUCIONES QUE IMPONGAN MULTAS DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

*“Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas.”*

Que la estadística de la Secretaría de Movilidad, muestra el incremento en las solicitudes de revocatoria directa de resoluciones que imponen multas de tránsito, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
8	27	35	55	64	69	85	59

Que la Secretaria Distrital de Movilidad debe resolver las solicitudes de revocatoria directa en el inexorable término establecido en la Ley 1437 de 2011, razón por cual, se hace necesario tomar las medidas pertinentes con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la expedición de actos administrativos.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ADMINISTRATIVOS DE REVOCATORIA DIRECTA DE RESOLUCIONES QUE IMPONGAN MULTAS DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el Jefe de Procesos Administrativos de la Secretaria Distrital de Movilidad, la facultad que comprende la expedición de todos los actos administrativos de revocatoria directa de resoluciones que impongan multas de tránsito.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adoptar la utilización de la firma mecánica en la expedición de los actos administrativos de revocatoria directa de resoluciones que impongan multas de tránsito.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre de



**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
RESOLUCION No. 0120**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE ADOPTA LA  
UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA EN LA EXPEDICION DE ACTOS  
ADMINISTRATIVOS DE REVOCATORIA DIRECTA DE RESOLUCIONES QUE  
IMPONGAN MULTAS DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
MOVILIDAD**

Dos Mil Doce (2012).

**PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE**

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó: Gabriel E. González Trespalacios.  
Revisó: Lizette C. Bermejo Herrera.